



Resolución Directoral

N° 178 -2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

28 OCT. 2021

VISTOS:

El Informe N° 0246-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-LPD de fecha 26 de octubre de 2021, el Informe N° 383-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 26 de octubre de 2021; el Informe N° 087-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL-JABN de fecha 28 de octubre de 2021; el Memorandum N° 723-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL de fecha 28 de octubre de 2021 y demás actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda (...)"*;

Que, con fecha 16 de setiembre de 2020, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y CONSORCIO SAN MARTIN, integrado por las empresas CONSULTING & SERVICE EDSUR S.A.C. y GRUPO INGENIEROS DE CONSTRUCCION DEL PERU S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 14-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución del Saldo de Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico de la localidad de Lamas y el barrio Kechwa Nativo Wayku, provincia de Lamas - región San Martín", por el monto de S/ 6,259,555.46 (Seis Millones Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 46/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 165 días calendario bajo el sistema de contratación a precios unitarios. El plazo de ejecución de obra se dio inicio el 6 de octubre de 2020 según se tiene del Asiento N° 01 efectuado por el Residente en el Cuaderno de Obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 021-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM de fecha 16 de setiembre de 2020, se designa al Equipo de Inspectores del Saldo de Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico de la localidad de Lamas y el barrio Kechwa Nativo Wayku, provincia de Lamas - región San Martín", conformado por el Ing. William Augusto Tasayco García (Inspector responsable), Arq. Beatriz Elisa Choque Quispe (Inspectora de Apoyo-Especialista en Arquitectura) e Ing. Christian Romero Moreno (Inspector de Apoyo-Especialista en Instalaciones Eléctricas);

Que, mediante Resolución Directoral N° 156-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 20 de setiembre de 2021, se declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 presentada por el Contratista, otorgándose por recomendación técnica veintiséis (26) días calendario, en cuyo artículo 3 se precisa que la nueva fecha de culminación de la obra se traslada al 11 de agosto de 2021;



Que, a través del Asiento N° 349 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de agosto de 2021, el Residente de Obra anota lo siguiente: "(...) El día de hoy vence el plazo para la obtención de la conformidad por parte del proveedor de servicios eléctricos ELECTRO ORIENTE, de acuerdo al documento tramitado en el asiento 327 de fecha 15/07/21 con Carta N° 026-2020-SFRC/CSM; en la cual se solicita la revisión y puesta en marcha del servicio por haber partidas afectadas y pendientes de su ejecución: 05.01.01.02.07.01 pruebas y puesta en servicio de instalaciones primarias 05.01.02.02.09.01 pruebas y puesta en servicio de instalaciones secundarias 05.01.03.02.06.01 pruebas y puesta en servicio de instalaciones primarias Las partidas indicadas se encuentran pendientes de ejecución por no contar a la fecha con la aprobación por parte de Electro Oriente según Resolución Directoral N° 018-2002-EM-DGE.";

Que, mediante Asiento N° 350 del Cuaderno de Obra, fecha 03 de agosto de 2021, el Residente de Obra anota la circunstancia que a su criterio constituye el inicio de la causal de ampliación de plazo, señalando lo siguiente: "(...) Desde la fecha de hoy se ve afectada el avance de obra, por falta de respuesta por parte de Electro Oriente.";

Que, mediante Asiento N° 395 del Cuaderno de Obra, fecha 13 de setiembre de 2021, el Residente de Obra anota lo siguiente: "(...) Se recibe la Carta GS-655-2021 del Ing. José Luis Ramos Dolmos- Supervisor de obra – Jefe del Departamento de Distribución de Electro Oriente, en la cual nos comunica que se está programando para el día miércoles 15/09/21 la puesta en servicio de los sistemas eléctricos de la presente obra en la ciudad de Lamas a horas 9:00 am; para lo cual se hace de conocimiento al inspector de obra con Carta N° 069-2021-SFRC/CSM-RC.";

Que, mediante Asiento N° 397 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de setiembre de 2021, el Residente de Obra anota la circunstancia que a su criterio constituye el fin de la causal de ampliación de plazo, señalando lo siguiente: "(...) Se procedió a la verificación y puesta en servicio de los sistemas eléctricos de redes primarias, secundarias y ornamentales y posterior suscripción del Acta de Puesta en Servicio respectiva. Por lo cual se cierra la causal de atraso, la misma que venía afectando el cumplimiento total de las partidas como son: 05.01.01.02.07.01 pruebas y puesta en servicio de instalaciones primarias 05.01.02.02.09.01 pruebas y puesta en servicio de instalaciones secundarias 05.01.03.02.06.01 pruebas y puesta en servicio de instalaciones primarias (postes ornamentales). Por lo tanto, esta contratista procederá con la cuantificación y sustentación de la ampliación de plazo correspondiente en cumplimiento de lo establecido en el numeral 198.1 del Art. 198 del RLCE.";

Que, mediante Carta N° 70-2021-SFRC/CSM-RC, recibida por el Inspector de Obra el 30 de setiembre de 2021, el Representante Común del Consorcio San Martín solicita la Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 08 por 35 días calendario generada por la demora en la conformidad y puesta en servicio de obra por parte de ELECTRO ORIENTE en la "Adecuación del sistema de distribución primaria y secundaria a tensión 22.9/0.38 – 0.22 KV para el mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico Barrio Kechwa Nativo Wayku – Lamas", para cuyo efecto invoca la causal establecida en el artículo 197, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, mediante Carta N° 202-2021-IO/LAMAS-WTG recibida por la Entidad el 14 de octubre de 2021, que contiene el Informe 064-2021-IO/LAMAS-WTG, el Inspector de Obra emite pronunciamiento de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 presentada por el Contratista en el cual concluye que dicha petición resulta procedente por lo siguiente: **i)** El Contratista Consorcio San Martín solicita la Ampliación de Plazo N° 08 invocando la causal "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", la cual se genera por el incumplimiento de la empresa Electro Oriente a sus procedimientos y plazos, toda vez que no otorgo la conformidad de obra y puesta en servicio respetando el literal "b)" del numeral 12.4.2 del artículo 12.4, el cual establece claramente que la empresa concesionaria (en este caso Electro Oriente), en un plazo no mayor a diez (10) días útiles para Sistemas de Distribución y cinco (5) días útiles para Sistemas de Utilización en Media Tensión, debe emitir la resolución de recepción o conformidad de obra y realizar la puesta en servicio de las obras; **ii)** De haber cumplido la empresa Electro Oriente con sus procedimientos y plazos, no se hubiese afectado el plazo de ejecución de obra, debido a que el 02/08/2021, el plazo autorizado aún se encontraba vigente; **iii)** Con la puesta en servicio, el contratista culmina la ejecución de las siguientes partidas: 05.01.01.02.07.01 Pruebas y puesta en servicio de instalaciones primarias 05.01.02.02.09.01 Pruebas y puesta en servicio de instalaciones secundarias 05.01.03.02.06.01 Pruebas y puesta en servicio de instalaciones primarias (alumbrado ornamental); **iv)** Por lo expuesto, el Inspector de Obra opina que la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, solicitada por el Consorcio San Martín resulta procedente; **v)** En ese contexto, la fecha de culminación de obra se traslada al 15 de setiembre de 2021 y el plazo vigente de obra es de 345 días calendario;





Resolución Directoral

Que, por su parte, el Coordinador de Obra, a través del Informe N° 0246-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-LPD validado por el Informe N° 2530-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO del Coordinador del Área de Ejecución de Obras, y el Informe N° 0383-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO del Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras, todos de fecha 26 de octubre de 2021, emite pronunciamiento técnico respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 en el cual determina y concluye por la procedencia de dicha solicitud, en razón a lo siguiente: **i)** El contratista para sustentar la cuantificación de la ampliación de plazo ha considerado la demora en la conformidad y puesta en servicio de obra por parte de ELECTRO ORIENTE en la "Adecuación de sistema de distribución primaria y secundaria a tensión 22.9/0.38-0.22 KV"; **ii)** La circunstancia invocada para la presente ampliación de plazo es por la demora en la conformidad y puesta en servicio de obra por parte de Electro Oriente, es decir que ante la demora de la concesionaria Electro Oriente se superó el plazo de obra vigente (11.08.2021); **iii)** La presente solicitud de Ampliación de plazo se encuentra sustentada en la causal tipificada en el ítem a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; **iv)** En el marco del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista no pudo solicitar la recepción de obra al Inspector hasta no tener culminada la totalidad de las partidas que conforman las metas del proyecto. Es así que contando con la conformidad y suscripción del Acta de Puesta en Servicio de obra por el concesionario Electro Oriente, el contratista e Inspector de obra con fecha 15.09.2021, cumplieron con el procedimiento para la solicitud de Recepción de obra y posterior emisión del Certificado de Conformidad Técnica por parte del Inspector de obra así como la designación del Comité de Recepción de obra; **v)** En la solicitud de ampliación de plazo N° 08 se ha demostrado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, debido a que las partidas 05.01.01.02.07.01 Pruebas y puesta en servicio de instalaciones primarias, 05.01.02.02.09.01 Pruebas y puesta en servicio de instalaciones secundarias y 05.01.03.02.06.01 Pruebas y puesta en servicio de instalaciones primarias (alumbrado ornamental), no estaban incluidas en la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, sin embargo estas partidas se volvieron críticas por la demora en la conformidad y puesta en servicio de obra por parte de la concesionaria Electro Oriente, quien suscribió el Acta de Puesta en Servicio de Obra (15/09/2021) con el contratista Consorcio San Martín e Inspector de obra en fecha posterior al término de obra vigente (11.08.2021), conforme a lo informado por el Inspector de obra en el numeral 4.2.2 y conclusiones de su respectivo informe; **vi)** El contratista cuantifica su solicitud de ampliación de plazo en treinta y cinco (35) días calendario, comprendido desde el 12.08.2021 al 15.09.2021; **vii)** La causal de ampliación de plazo invocada por el contratista es conforme, toda vez que la demora en la conformidad y puesta en servicio por parte de la concesionaria Electro Oriente supero el plazo de término de obra vigente; **viii)** El contratista ha cumplido con el debido procedimiento descrito en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por tales motivos, la solicitud de ampliación de plazo es procedente; **ix)** La nueva fecha de culminación de obra será el día 15 de setiembre de 2021;

Que, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: "34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento." (Subrayado agregado);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 197 las causales de ampliación de plazo, indicando que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de



las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.”;

Que, asimismo, el artículo 198 del Reglamento señala: “198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...)” (Subrayado agregado);

Que, en virtud de las normas señaladas en los considerandos precedentes, para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento;

Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo a lo considerado por la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través de los Informes Nros. 0246-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-LPD, 2530-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO y 0383-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, se advierte que las circunstancias invocadas en la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 se encuadran en la causal establecida en el artículo 197, literal a) del Reglamento e implican la modificación de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente y, por último, el Contratista ha cumplido con el debido procedimiento descrito en el artículo 198 del Reglamento - Procedimiento de ampliación de plazo, por lo que corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 presentada por el CONSORCIO SAN MARTIN, por treinta y cinco (35) días calendario;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional, aprobado por la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR y, la Resolución Ministerial N° 133-2021-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 presentada por el CONSORCIO SAN MARTIN, en la ejecución del Contrato N° 14-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución del Saldo de Obra: “Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico de la localidad de Lamas y el barrio Kechwa Nativo Wayku, provincia de Lamas - región San Martín”, otorgándose por recomendación técnica treinta y cinco (35) días calendario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Coordinador de Obra, al Inspector de la obra y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Precisar que la nueva fecha de culminación de la obra se traslada al 15 de setiembre de 2021, conforme a lo establecido en el Informe N° 0246-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-LPD.





Resolución Directoral

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Ejecución de Obras la notificación de la presente resolución al CONSORCIO SAN MARTÍN y al Inspector de Obra para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



ALBERTO FRANCISCO PETRLIK AZABACHE
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR